



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO CG-IEEPCO-14/2013, POR EL QUE SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOMBREN A SUS REPRESENTANTES QUE FUNGIRÁN ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a sus representantes que fungirán ante los Consejos Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Requerimiento a los Partidos Políticos. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-31/2012 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil doce, se requirió a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombraran a sus representantes que fungirán ante los Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Cambio de régimen. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-40/2012, aprobado en sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre del dos mil doce, se resolvió que el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, se registró por el sistema de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-3131/2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XXII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de requerir a los Partidos Políticos para que dentro del plazo de quince días anteriores a la



instalación de los Consejos Municipales Electorales, nombren a sus representantes propietarios y suplentes para que formen parte de los mismos.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias.

Por su parte, el artículo 13, segundo párrafo del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.



De la misma forma el artículo 42, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Concejales a los Ayuntamientos y se integraran entre otros por un representante de cada uno de los Partidos Políticos quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100, fracción VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es derecho de los Partidos Políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto.

En relación con lo anterior, y tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General designará a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales en el mes de febrero del año de la elección, motivo por el que en este momento no es posible determinar con exactitud la fecha de la instalación de los Consejos Municipales Electorales, en mérito de lo expuesto, y a fin de dejar a salvo el derecho de los Partidos Políticos para nombrar representantes ante los órganos del Instituto, se considera oportuno requerir a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día anterior a la instalación de los Consejos Municipales Electorales, nombren a sus representantes que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones XXII y XLVIII; 42 fracción IV; 100 fracción VII, y 125, párrafo 8, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día anterior a la instalación de los Consejos Municipales Electorales, nombren a sus representantes ante dichos órganos que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de febrero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS